



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación de Ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.**- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes,

las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)”;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.- Una vez**

que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. 2227-SG-CNE-2013 de 08 de abril de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. 817-SG-SEN-MUPP de 4 de abril de 2013, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal año 2012, en mil noventa y cinco (1.095) fojas;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2013-4379-M de 14 de agosto de 2013, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral el Oficio Nro. 00000963-CEN-MUPP de 14 de agosto de 2013, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes originales de egreso, en mil quinientas ochenta y tres (1.583) fojas, por el periodo 2012;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2014-1746-M de 28 de marzo de 2014, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. 575-SG-MUPP, de 28 de marzo del 2014, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal año 2013, en cuatro mil seiscientos cincuenta y un (4.651) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-2997-M de 13 de octubre de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. 1059-SG-CEN-MUPP, de 12 de octubre de 2015, suscrito por la Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal año 2014, en mil trescientos dieciocho (1.318) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2017-0021-Of de 09 de mayo de 2017, solicitó al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la entrega del informe económico financiero correspondiente al ejercicio 2016, en razón de que el plazo para la presentación finalizó el 31 de marzo de 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0087-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la entrega del informe económico financiero correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018, solicitó a los representantes legales, responsables económicos y contador del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik, Lista 18, presenten los justificativos a las observaciones encontradas;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3109-M de 05 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal año 2015, en ciento veintitrés (123) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3107-M de 05 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik, Lista 18, adjuntando la declaración juramentada y el certificado de tesorería del Consejo Provincial de Orellana, en veinticuatro (24) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3113-M de 05 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik, Lista 18, adjuntando una declaración juramentada y el certificado de tesorería del Municipio del Cantón Nabón, en seis (6) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3105-M de 05 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal año 2016, en cuarenta y ocho (48) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3425-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de egreso y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

comprobante de pagos del Servicio de Rentas Internas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en veinticinco (25) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3426-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de egresos y comprobantes de pago del Servicio de Rentas Internas correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en veintidós (22) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3812-M de 11 de octubre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 10 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de egreso, comprobantes de ingreso, formularios de declaración de impuestos y arqueos de caja correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en cincuenta y cuatro (54) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3808-M de 11 de octubre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 10 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de egreso, comprobantes de ingreso, formularios de declaración de impuestos y arqueos de caja correspondientes al ejercicio fiscal 2016, en setenta y nueve (79) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-4106-M de 29 de octubre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 29 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de recepción, contribuciones y aportes año 2012, comprobantes de ingreso del año 2012, RUC, declaraciones juramentadas de aportes del Cantón Nabón, certificado

de cumplimiento del SRI, para completar la información de las cuentas del movimiento, en ciento cuarenta y un (141) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-4500-M de 15 de noviembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando reglamento interno de caja chica, certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Registro Único de Contribuyentes, certificado del Banco del Pichincha y un CD con la información escaneada correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en siete (7) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-4499-M de 15 de noviembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio S/N de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando reglamento interno de caja chica, certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Registro Único de Contribuyentes, certificado del Banco del Pichincha y un CD con la información escaneada correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en siete (7) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

Que la Contraloría General del Estado, en el informe Nro. DNA1-0085-2019, receptado en la Secretaría General el 7 de agosto de 2020, en la recomendación Nro. 7 señaló: *“Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley”*, al respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, considerará los siguientes informes: . La Contraloría General del Estado, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2017-0447-Of de 12 de septiembre de 2017, respecto a la procedencia de realizar informes a la utilización de recursos públicos por parte las organizaciones políticas, en un periodo que ya fuera objeto de análisis



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

por parte del Órgano de Control, con Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, señaló de manera expresa que: “los informes de exámenes especiales antes referidos fueron emitidos por la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus facultades constitucional y legalmente establecidas para el control de los recursos públicos, análisis efectuado en los periodos auditados y con el alcance que consta detallado en cada uno de los informes. En consecuencia, el cumplimiento de la recomendación No. 1 del informe del examen especial No. DAAC-0016-2017 debe ser entendida y aplicada en cuanto a aquellas operaciones que no hayan sido materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado; y, en el marco de las competencias propias del Consejo Nacional Electoral”.

. La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el informe Nro. DAAC-00226-2015 aprobado el 15 de abril de 2015.

. La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los ingresos, gastos y procesos precontractual, contractual y ejecución de contratos, del Consejo Nacional Electoral, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2011 y el 31 de enero de 2016, de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en el Informe Nro. DAAC-0017-2017 aprobado el 06 de enero de 2017, en el cual se emitieron recomendaciones para el Consejo Nacional Electoral;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9.RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. 9.1.1 Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la falta de comprobantes de ingreso y copias de cédulas de ciudadanía, que sustenten en legal y debida forma las contribuciones reportadas en el año 2012 por el valor de catorce mil trescientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.385,00), correspondientes a los aportes en numerario de sus adherentes.

El Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio S/N de 29 de octubre de 2018, presentó “los comprobantes de recepción, contribuciones y aportes año

2012, comprobantes de ingreso (...) para completar la información de las cuentas del movimiento”

Una vez revisada la información, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, justificó en legal y debida forma las contribuciones del año 2012, en razón que presentó 39 comprobantes de contribuciones y aportes, 39 comprobantes de ingreso con su respectiva copia de cédula, por el valor de catorce mil trescientos ochenta y cinco dólares (USD 14.385,00) correspondiente a contribuciones en numerario de sus adherentes, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria establecida para el efecto.

9.1.2 Aportes económicos provenientes de cuentas bancarias de Instituciones Públicas

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que se identificó en el año 2012 ingresos provenientes del Municipio del Cantón Nabón y del Consejo Provincial de Orellana por el valor de tres mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.085,00); de la misma manera en los años 2013 y 2014 existieron ingresos provenientes de la cuenta bancaria del Consejo Provincial de Orellana por dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) y dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.400,00) respectivamente.

El representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio sin número de 04 de septiembre de 2018, adjuntó: “(...) la declaración juramentada y el certificado de tesorería del Municipio del Cantón Nabón”.

El representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio sin número de 4 de septiembre de 2018, adjuntó: “(...) la declaración juramentada y el certificado de tesorería del Consejo Provincial de Orellana”.

El Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0090-Of de 24 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio sin número de 29 de octubre de 2018, adjuntó “(...) declaraciones juramentadas de aportes del cantón Nabón (...) para completar la información de las cuentas del movimiento”.

Una vez revisada la información, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, justificó en legal y debida forma las contribuciones provenientes de cuentas bancarias de instituciones públicas, en razón que:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

•La aportante con número de cédula Nro. 010325XXXX, presentó una declaración juramentada en la Notaría Primera del cantón Cuenca el 23 de agosto de 2018, en la que declaró bajo juramento: “autorice el descuento de mi salario desde enero del año 2012, hasta julio del 2012 en rubros de CIEN DOLARES MENSUALES, LOS CUALES SUMAN SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS (...) hacia la Cuenta Corriente no. 3010762304 del Banco del Pichincha perteneciente al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik”.

•La aportante con número de cédula Nro. 150023XXXX, presentó una declaración juramentada en la Notaría Segunda del cantón Francisco de Orellana el 29 de agosto de 2018, en la que declaró bajo juramento: “por voluntad y consentimiento personal autoricé a la Coordinación Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana para que en el año dos mil doce descuente de mi sueldo la cantidad de USD. 1000,00 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 1.000,00); en el año dos mil trece el descuento de la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 2000,00), y en el año dos mil catorce el descuento de la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 2.400,00). Estos descuentos solicité fueran transferidos a la cuenta del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK”.

•La aportante con número de cédula Nro. 010352XXXX, presentó una declaración juramentada en la Notaría Primera del cantón Nabón el 24 de octubre de 2018, en la

•que declaró bajo juramento: “Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha transferido valores al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, conforme el siguiente detalle: el seis de febrero del año dos mil diecisiete(sic) el valor de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el tres de marzo del año dos mil doce, el valor de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el cuatro de marzo del año dos mil doce, el valor de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el tres de mayo del año dos mil doce la cantidad de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el veinte y nueve de mayo del año dos mil doce la cantidad de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el dos de julio del año dos mil doce la cantidad de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el treinta y uno de julio del año dos mil doce la cantidad de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; el tres de julio del año dos mil doce la cantidad de ciento setenta dólares de los estados unidos de américa; y, el dos de octubre del año dos mil doce la cantidad de veinte y cinco dólares de los estados unidos de américa; dando un TOTAL de mil trescientos ochenta y cinco dólares de los estados unidos de américa; de conformidad al certificado adjunto como habilitante”.

Una vez revisada la información, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, justificó en legal y debida forma las aportaciones económicas recibidas en el año 2012 del Municipio del Cantón Nabón y del Consejo Provincial de Orellana por el valor de tres mil ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.085,00); y, en los años 2013 y 2014, los ingresos provenientes de la cuenta bancaria del Consejo Provincial de Orellana por dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) y dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.400,00) respectivamente, en razón que presentó declaraciones juramentadas.

9.1.3 Monto y origen de los recursos privados

Del análisis a los estados de resultados, a los libros mayores de la cuenta bancos, a los estados de cuenta bancaria; a los listados de aportantes; a los comprobantes de contribuciones y aportes y a los comprobantes de ingreso, presentados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los informes económicos financieros de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se identificó que la organización política registró treinta y siete mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 37.795,00), correspondientes a los aportes en numerario y especie de sus adherentes, se identificó que ninguno de los aportes superó el límite establecido en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 12 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017, conforme se describe a continuación:

- En el año 2012, registró ingresos con financiamiento privado por catorce mil trescientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 14.385,00), correspondientes a aportes en numerario de los adherentes de la organización política; de la revisión a los 39 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento quince mil seiscientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 115.608,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2011, que fue de quinientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 578,04).

- En el año 2013, registró ingresos con financiamiento privado por dieciséis mil diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.010,00), correspondientes a aportes en numerario de los adherentes de la organización política; de la revisión a los 24 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

diecinueve mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 119.140,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2012, que fue de quinientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta centavos (USD 595,70).

- En el año 2014, registró ingresos con financiamiento privado por cuatro mil novecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.930,00), correspondientes a aportes en numerario de los adherentes de la organización política; de la revisión a los 16 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veinticuatro mil ciento setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 124.172,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2013, que fue de seiscientos veinte dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 620,86).
- En el año 2015, registró ingresos con financiamiento privado por mil cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.050,00), correspondientes a aportes en especie de los adherentes de la organización política; de la revisión a los 10 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento veintinueve mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 129.260,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2014, que fue de seiscientos cuarenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 646,30).
- En el año 2016, registró ingresos con financiamiento privado por un mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.420,00), correspondientes a aportes en especie de los adherentes de la organización política; de la revisión a los 10 comprobantes de contribuciones y aportes que soportan las aportaciones, se verificó que ninguno superó el valor de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 134.642,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2015, que fue de seiscientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con veintiún centavos (USD 673,21).

Del cruce de información entre el listado de aportantes presentado por la organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y la base de datos proporcionada mediante Oficios No. SERCOP-SDG-2018-0257-OF de 19 de marzo de 2018 y Oficio Reservado Nro. UAFE-SG-2018-0105 DE 20 de marzo de 2018, por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, respectivamente, se desprende que no existen aportes al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18,

que hayan incurrido en las prohibiciones detalladas en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 14 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 02 de julio de 2017.

9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante Oficios Nro. CEN-CN-2018-044 de 08 de noviembre de 2018, comunicó al Consejo Nacional Electoral que la dirección electrónica de la organización política donde se puede visualizar en el link de transparencia de cuentas es <http://www.movimientopachakutik.org/p/transparencia.html>.

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que sí publicó los informes económicos financieros de los ejercicios 2015 y 2016, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017, y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

9.1.5 Presentación de los informes económicos financieros

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante Oficios Nro. 817-SG-CEN-MUPP de 04 de abril de 2013; Nro. 00000963-CEN-MUPP de 14 de agosto de 2013, Nro. 575-SG-MUPP, de 28 de marzo del 2014, Nro. 1059-SG-CEN-MUPP de 12 de octubre de 2015 y Oficios Nro. S/N de 04 y 20 de septiembre de 2018, 10 de octubre de 2018 y 14 de noviembre de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral, los informes económicos financieros de los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, los artículos 3 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-2015; disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Del análisis a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no presentó los informes económicos financieros de los ejercicios 2012, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal citada.

Lo que ocasionó, que el representante legal y el responsable económico realicen la entrega de la documentación extemporáneamente; esto es, del año 2012 en cuatro (4) días, del año 2014 ciento noventa y cinco (195) días, del año 2015 ochocientos ochenta y seis (886) días; y, del ejercicio 2016 quinientos veintiún (521) días, después de los plazos previstos.

9.1.6 Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo.

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su gestión y funcionamiento político organizativo en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, reportó la cuenta exclusiva – cuenta corriente Nro. 3010762304, del Banco Pichincha, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 17 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017.

La organización política en la cuenta bancos, registró al 31 de diciembre de 2016 un saldo en el libro bancos de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42), misma que en el periodo de análisis, no registró movimientos bancarios, conforme a la certificación emitida mediante Oficio No. BP-AREC-2018-GS-134

9.2 Análisis a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta caja chica del Fondo Partidario Permanente registró saldo de siete mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 7.063,01), en tal virtud la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizó el análisis a la utilización del saldo de los recursos públicos Fondo Partidario Permanente.

Del análisis a los informes económicos financieros de los ejercicios 2015 y 2016, se identificó que los gastos con cargo a la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente fue de quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 575,77), de los cuales en el año 2015 se utilizó trescientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (USD 397,78) para cancelar servicios básicos y costos

financieros y en el año 2016 se utilizó ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 177,99) para el pago de servicios básicos; valores que forman parte del funcionamiento institucional de la organización política.

El último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 02 de julio de 2017, dispone que los fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación así como para su funcionamiento institucional.

De la revisión a la documentación proporcionada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, de los años 2015 y 2016, se pudo verificar que la organización política cumplió con la utilización del saldo del Fondo Partidario Permanente, conforme lo establece la normativa legal citada.

9.3 Análisis al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado. 9.3.1 La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por el periodo comprendido entre el 01 septiembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, cuyos resultados se encuentran expresados en el Informe DAAC-0226-2015, aprobado el 15 de abril de 2015.

Limitación del examen

“La Contraloría General del Estado, no analizó el Fondo Partidario Permanente entregado a las organizaciones políticas por el año 2012, por cuanto se encontraba en proceso de revisión por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE”.

Asignación del Fondo Partidario, FPP 2010 y 2011

“El Director Financiero (E) del CNE, transfirió el valor de 618.335,57 USD, a la cuenta corriente 3010762304 del Banco Pichincha al MUPP, por concepto de FPP de los años 2010 y 2011, conforme las resoluciones emitidas por el Pleno del CNE y según los Comprobantes Únicos de Registro, CURs, como se detalla a continuación:

(...) Utilización del Fondo Partidario Permanente

Conforme consta en el informe Nro. DAAC-0226-2015 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 02 de diciembre de 2016, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se exponen a continuación.

“1. Documentación presentada por el MUPP al CNE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

(...) el Coordinador Nacional, Tesorero y la Contadora del MUPP, incumplieron con la entrega de la información financiera en los plazos establecidos en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala:

" ... En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral ...".

Adicionalmente, la Coordinadora Nacional del MUPP, con oficio 129-SG-CEN-MUPP de 10 de diciembre de 2013, adjuntó 5 carpetas con 1387 fotocopias para el análisis del equipo de control, la misma que correspondió a la presentada al CNE por el Coordinador Nacional del movimiento político, con oficios 626-SG-MUPP-CN de 27 de julio de 2012; 878-SG-CEN-MUPP y 924-CEN-MUPP de 9 y 26 de julio de 2013.

2. Análisis a la utilización, propiedad, legalidad y veracidad de los desembolsos

Del análisis a los desembolsos efectuados por el partido MUPP del FPP entregado por el CNE, se determinó las siguientes observaciones:

2.1. El CNE, transfirió al MUPP, 618 335,57 USD, de los cuales presentó documentos por 338 161,96 USD, estableciéndose una diferencia de 280 173,61 USD; no obstante, verificado los estados bancarios de la cuenta corriente 3010762304 del Banco Pichincha, se evidenció que la organización política al 31 de diciembre de 2011, mantuvo un saldo de 370 135,22 USD.

3. De los 338 161,96 USD presentados, no se justificaron 101168,74 USD, por las siguientes observaciones:

3.1. Desembolsos relacionados con el FPP, que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos, por 75 786,47 USD (...)

3.2. Desembolsos que no están relacionados con el objeto del FPP, por 25 382,27 USD

(...) el Coordinador Nacional, Tesorero y la Contadora del MUPP en el ejercicio de sus funciones y periodos de actuación incumplieron los artículos 225, 355, 365 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas (...)"

9.3.2 La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por el periodo comprendido entre el 01 julio de 2011 y el 31 de enero de 2016, cuyos resultados se encuentran expresados en el Informe Nro. DAAC-0017-2017, aprobado el 06 de enero de 2017.

“Desembolsos efectuados por el “Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País”, MUPP.

De la información financiera del MUPP, proporcionada por la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se identificó que durante los años 2012 al 2014, manejó 1 336 837,34 USD provenientes de las transferencias del fondo partida rio permanente realizadas por el CNE, con forme el siguiente detalle:

De la revisión a la información que respalda el manejo económico de la organización, realizado con los recursos del Estado, se determinaron las siguientes novedades:

Información financiera presentada con posterioridad al plazo establecido

Los Coordinadores Nacionales del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, responsables económicos actuantes en el periodo analizado, presentaron al Consejo Nacional Electoral, la información económica de los ejercicios contables: Año 2012 con oficios 817-SG-CEN-MUPP y 000963-CEN-MUPP de 4 de abril y 14 de agosto de 2013; Año 2013, con oficio 575-SG-MUPP de 28 de marzo de 2014; y, Año 2014 con oficio 1059 de 12 de octubre de 2015, determinándose que en la entrega de la información en los periodos 2012 y 2014, no cumplieron con el plazo legal establecido de 90 días posteriores al cierre del ejercicio económico, conforme el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 578 de 27 de abril de 2009, y sus reformas, que indica:

“...En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio...”.

Pagos realizados con caja chica superaron los montos establecidos en las disposiciones legales

Durante los años 2012 al 2014, se asignó fondos de Caja Chica a varios empleados del área administrativa y directiva del MUPP, para que realicen pagos en efectivo, verificándose que fueron utilizados para cubrir anticipos de remuneraciones, adquisición de bienes y servicios a proveedores, mantenimiento de vehículos, servicios básicos, aportes al IESS, impuestos al SRI, entre otros, por valores que en la mayoría de casos superaron los 100,00 USD; y que debieron cancelarse con cheque, conforme lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Situación que se produjo por la falta de reglamentación y procedimientos de control dentro de la organización política, en los que se determine el número de fondos de caja chica, montos y tipo de gastos a ser cancelados en efectivo, lo que ocasionó



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que los egresos de dinero por valores superiores a 100,00 USD no se realicen con cheque.

Desembolsos efectuados con recursos del fondo partidario permanente presentaron inconsistencias:

De la revisión a la documentación económica financiera del MUJPP, proporcionada por la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con oficio CNE-DNFCGE-2016-0024-Of de 22 de abril de 2016, que respalda los desembolsos efectuados en los años 2012, 2013 y 2014, se determinó lo siguiente:

- Cheques pagados sin documentación de respaldo

Del seguimiento cronológico a los cheques girados contra la cuenta corriente 30107623-04, que la organización mantiene en el Banco del Pichincha para el manejo del Fondo Partidario Permanente, se determinó que, en el año 2012, siete cheques por el total de 25 951,18 USD, pagados por el banco, no fueron sustentados con comprobantes de egreso y documentación que respalde el pago, en los casos que se detallan a continuación;

FECHA/COBRO	NÚMERO/CHEQUE	VALOR USD
2012-01-16	1941	500,00
2012-03-19	2020	2000,00
24/5/2012	2078	231,98
12/6/2012	2196	400,00
31/7/2012	2265	400,00
11/9/2012	2281	19,20
28/12/2012	2351	22400,00
TOTAL		25951,18

La situación señalada, no permitió identificar el origen de la obligación, concepto, autorizaciones y registro contable de las transacciones que sustenten los pagos con los cheques señalados.

- Egresos de fondos sin documentación de respaldo completa

(...) los gastos realizados por el MUJPP por 239 165,79 USD, no se encuentren respaldados con documentación suficiente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad del egreso; y, que permita su verificación.

- Gastos no relacionados con el objeto del fondo partidario permanente

Los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 498 de 25 de julio de 2011 y su reforma, establecen que el Fondo Partidario Permanente será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional; sin embargo, se determinó que los fondos fueron utilizados para cubrir

pagos de multas, alimentos, hospedaje, y gastos varios, que no tienen relación con el objeto señalado, por 41 210,19 USD, (Anexos 8 al 10 Pachakutik) que constan en el siguiente detalle:

De los conceptos señalados en el cuadro que precede, se verificó que los pagos por multas e intereses por 19 035,87 USD, se generaron en declaraciones tardías de impuestos al Servicio de Rentas Internas, pagos retrasados en planillas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, sobregiros bancarios; así como el pago de 14 400,00 USD, realizado con cheque 2076, registrado en Comprobante de Egreso 0001836 de 15 de marzo de 2012 a nombre de la Tesorería del Distrito Metropolitano de Quito, para cancelar el título de crédito 61003572883 de 12 de marzo de 2012, que corresponde a un valor consignado por recurso de revisión de multa impuesta al MUPP con Resolución 153-AZED de 5 de noviembre de 2010, por la Comisaria Metropolitana de la Administración Zonal de la Delicia, a través de la cual se sancionó al Presidente del Partido, por infringir la Ordenanza que regula la publicidad y el ornato de la ciudad; sin embargo, el valor fue cargado a la cuenta de gasto "Otros impuestos".

Se pagó 3 411,91 USD y 18 762,31 USD, por compra de alimentos y varios conceptos tales como: arreglos florales, telefonía móvil, lavado de ropa, apoyos económicos, devolución de préstamos otorgados a la organización para cubrir gastos que no fueron identificados, los mismos que no se encuentran estipulados en el objeto del gasto del fondo partidario.

- Desembolsos por anticipos que no fueron devengados

Durante los años 2013 y 2014, se verificó la existencia de egresos de dinero en efectivo y en cheques por 40 727,00 USD, (Anexo 11 Pachakutik); que de acuerdo a la información contenida en los Comprobantes de Egreso, fueron entregados en calidad de anticipos a proveedores; sin que en varios casos, se adjunten contratos o documentos de sustento de las condiciones y plazos de los bienes y servicios contratados; también se realizaron anticipos al personal de la organización por concepto de remuneraciones y fondos a justificar, los mismos que se generaron en el año 2013 y no fueron liquidados hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha hasta la cual el M UPP presentó información financiera en el CNE y no fueron justificados al equipo de control hasta el 31 de enero de 2016, fecha de corte del examen especial; verificándose que no existen registros auxiliares por cada uno de los deudores del fondo, situación que no permitió conocer la antigüedad, exigibilidad y liquidación oportuna de los valores entregados en calidad de anticipos.

Las situaciones señaladas se presentaron por falta de control por parte de los Coordinadores Generales y Tesoreros de la organización política, responsables de la administración y manejo del Fondo Partidario Permanente que actuaron durante el período examinado, al no presentar oportunamente los justificativos, sustentar debidamente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los egresos, utilizar los fondos en actividades no previstas en las normas, por lo que inobservaron los artículos 225, 355 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 2 del Reglamento para la asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, aprobado con Resolución P LE-CNE -2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 498 de 25 de julio de 2011 y su reforma, referidos a la administración y utilización del fondo; y, 117 del Código de Planificación de las Finanzas Públicas, concerniente a los documentos comprobatorios, que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados, lo que ocasionó que desembolsos por 347 054,06 USD realizados por el M UPP, carezcan de documentación que sustente su legalidad, veracidad, propiedad y no cumplan con el objeto del fondo.

10. CONCLUSIONES.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez analizadas las operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado en los informes números DAAC-0226-2015 y Nro. DAAC-0017-2017, concluye lo siguiente:

10.1 La organización política en los ejercicios económicos de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, registró con financiamiento privado los aportes de sus adherentes en numerario y especie, por un valor de treinta y siete mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 37.795,00), dentro de los montos y parámetros permitidos en la normativa legal.

10.2 El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, si publicó en su página web <http://www.movimientopachakutik.org/p/transparencia.html> la información económica financiera de los años 2015 y 2016, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

10.3 La organización política, presentó los informes económicos financieros extemporáneamente, esto es, del año 2012 cuatro (4) días, del año 2014 ciento noventa y cinco (195) días, del año 2015 ochocientos ochenta y seis (886) días; y, del año 2016 quinientos veintiún (521) días, después del plazo previsto en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, los artículos 3 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015.

10.4 La organización política en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304 en el Banco Pichincha, para su gestión y funcionamiento político organizativo conforme lo determina la normativa legal y reglamentaria.

10.5 La cuenta bancos al 31 de diciembre de 2016, reflejó un saldo de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42), misma que en el periodo de análisis, no registró movimientos bancarios, conforme a la certificación emitida mediante Oficio No. BP-AREC-2018-GS-134.

10.6 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2014, registró en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente el saldo de saldo de siete mil sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con un centavo (USD 7.063,01), de los cuales en los años 2015 y 2016 se utilizó quinientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos (USD 575,77), para cancelar servicios básicos y costos financieros, valores que forman parte del funcionamiento institucional de la organización política, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal.

Por su parte la Contraloría General del Estado, en los informes, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado al Movimiento Plurinacional Pachakutik, Lista 18, concluyó:

En el informe Nro. DAAC-0226-2015, lo siguiente:

“El Coordinador Nacional, Tesorero y la Contadora del MUPP, no presentaron la información financiera completa al CNE y no cumplieron con el plazo de 90 días, para su entrega.

- Se efectuaron desembolsos relacionados con el FPP por 41 671,54 USD que no cumplieron con la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos; y, 25 316,47 USD que no están relacionados con el objeto del FPP, por lo que no se justificó 66 988,01 USD.

-Los expedientes presentados al CNE por la organización política correspondieron únicamente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011”.

En el informe Nro. Nro. DAAC-0017-2017, lo siguiente:

“- La información económica financiera de los años 2012 y 2014 fue entregada al CNE en fechas que superaron los 90 días posteriores del ejercicio económico concluido, lo que ocasionó que la organización no cumpla con los plazos de entrega legalmente establecidos.

- Se canceló en efectivo anticipos de remuneraciones, adquisición de bienes y servicios a proveedores, mantenimiento de vehículos, servicios básicos, aportes al IESS, impuestos al SRI, entre otros, por valores, que en la mayoría de casos, superaron el monto máximo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia: y que debieron efectuarse con cheque.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- En los estados bancarios del Banco Pichincha en los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, septiembre y diciembre de 2012, consta el cobro de siete cheques por el total de 25 951,18 USD, pagos que no se encuentran sustentados con comprobantes de egreso y documentación que permita identificar el origen del pago, autorizaciones y registro contable de las transacciones realizadas, lo que originó que los desembolsos se encuentren sin respaldo documental.

- Se realizaron desembolsos por 239 165,79 USD para la adquisición de bienes y servicios, tales como: artículos para difusión y propaganda, capacitaciones, talleres, servicios de movilización, compra de combustible, trámites jurídicos, viáticos al personal, pagos por servicios y honorarios profesionales, entre otros, que carecen de informes, autorizaciones, facturas y/o comprobantes, lo que ocasionó que los egresos no se encuentren respaldados con documentación suficiente.

- Se realizaron pagos por 41 210,19 USD, para cubrir multas, compra de alimentos, hospedaje, arreglos florales, ayudas económica y gastos varios; lo que ocasionó que se incurra en desembolsos que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente.

- Se entregaron anticipos a proveedores y al personal de la organización en los años 2013 y 2014 por 40 727,00 USD, los mismos que no fueron liquidados ni justificados al equipo de control hasta el 31 de enero de 2016, fecha de corte del examen especial; la Organización no presentó registros auxiliares por cada uno de los deudores, ocasionando que los anticipos carezcan de información que permita conocer las condiciones y plazos de recuperación y/o liquidación oportuna de los mismos.

Las situaciones señaladas, se presentaron por falta de control y cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para la administración de los recursos del Fondo Partidario Permanente, entregados al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, por parte de sus Coordinadores y Tesoreros, responsables del manejo económico". (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las organizaciones políticas, vigente

hasta el 02 de julio de 2017, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral conceda al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a la observación constante en el numeral 9.1.5 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-024-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control (...)*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del*

Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones

políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;

- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).” Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea (...).”;*
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 2 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *El Fondo Partidario Permanente será entregado por el Consejo Nacional Electoral, será destinado exclusivamente para proporcionar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación y para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiario de estos recursos públicos;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, a favor de las organizaciones políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011, de 20 de julio de 2011 vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, establece: *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas, así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones. Las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral retendrá las aportaciones a aquellas organizaciones que tengan obligaciones pendientes con el Estado y multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral, el ex-Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **"De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor

alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento prohibidas.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del

control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y

destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales**
SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. 5914-SG-CNE-2012 de 14 de diciembre de 2012, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. AP-TN-0042-2012 de 14 de diciembre de 2012, suscrito por la Tesorera Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2012, en trescientas trece (313) fojas;
- Que la Tesorera Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, como alcance al Oficio Nro. AP-TN-0042-2012, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-TN-0043-2012, de 19 de diciembre de 2012, adjuntando comprobantes de egreso con la documentación de soporte contable del ejercicio 2012, en 18 carpetas;
- Que la Tesorera Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, como alcance al Oficio Nro. AP-TN-0042-2012, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-TN-0016-2013 de 28 de marzo de 2013, adjuntando documentación financiera del ejercicio económico realizado desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en ochocientos treinta y ocho (838) fojas;
- Que la Tesorera Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35 presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-TN-021-2013 de 4 de junio de 2013, en el cual adjuntó los comprobantes de ingreso, listado con sus debidos respaldos y comprobantes de aportes y contribuciones del año 2012 y listado de contribuyentes, cinco mil ochocientos sesenta (5.860) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2014-1793-M de 2 de abril de 2014, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SEAP-0-14-045 de 31 de marzo de 2014, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en cuatro (4) fojas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Tesorero Nacional (E), del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, como alcance al Oficio Nro. SEAP-0-14-045 de 31 de marzo de 2014, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-TN-015-2014 de 15 de abril de 2014, adjuntando la documentación financiera del ejercicio fiscal 2013, en ocho mil noventa y ocho (8.098) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2015-0059-Of de 8 de octubre de 2015, solicitó a la representante legal del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, el listado de los vehículos que posee la organización política en el año 2013;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-3018-M de 15 de octubre de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-GG-2015-0409 de 14 de octubre de 2015, suscrito por la Gerente General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con el listado de vehículos que posee la organización política desde el año 2013, en cinco (5) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-3146-M de 28 de octubre de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-GG-2015-0415 de 27 de octubre de 2015, suscrito por la Gerente General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con el archivo digital de los cheques girados, cobrados; y, anulados en el año 2013, adjuntado un Cd;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2015-0959-M de 27 de marzo de 2015, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-GG-2015-0158 de 27 de marzo de 2015, suscrito por la Gerente General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, en mil dieciséis (1.016) fojas y un Cd;
- Que la Gerente General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, como alcance al Oficio Nro. AP-GG-2015-0158, presentó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral el Oficio Nro. AP-GG-2015-0239 de 7 de mayo de 2015, adjuntando los comprobantes de ingreso, comprobantes de contribuciones y aportes, listado de aportantes y comprobantes de egreso con sus documentos de respaldo, adicionalmente anexa la

copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC de la contadora del Movimiento, correspondientes al año 2014;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-1471-M de 24 de mayo de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-GG-2016-0164 de 11 de mayo de 2016, suscrito por la Gerente General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, como alcance al Oficio Nro. AP-GG-2015-0239, adjuntando los documentos de respaldo que sustentan los ingresos del año 2014, en mil trescientos cincuenta y seis (1.356) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-0423-M de 17 de febrero de 2016, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-GG-2016-0030 de 15 de febrero de 2016, suscrito por la Gerente General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2015;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2016-0482A-M de 22 de febrero de 2016, como alcance al Oficio Nro. AP-GG-2016-0030, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-GG-2016-0030A de 15 de febrero de 2016, suscrito por la Coordinadora Administrativa Financiera del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando la documentación financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en cuatro mil cincuenta y cuatro (4.054) fojas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2017-0044-M de 31 de marzo de 2017, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. AP-SE-2017-018 de 31 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando la información financiera original correspondiente al ejercicio económico del año 2016, en veinte (20) carpetas; y, el Oficio Nro. AP-GG-2017-038 de 31 de marzo de 2017, suscrito por el Gerente General (E) del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2016 digitalizado, en dos (2) Cd's;
- Que la Contraloría General del Estado, en respuesta a la consulta realizada por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Nro. CNE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PRE-2017-0447-Of de 12 de septiembre de 2017, respecto a la procedencia de realizar informes a la utilización de recursos públicos por parte las organizaciones políticas, en un período que ya fue objeto de análisis por parte del órgano de control; con Oficio Nro. 28031 CNJ de 28 de septiembre de 2017, señaló de manera expresa que: *“los informes de exámenes especiales antes referidos fueron emitidos por la Contraloría General del Estado en ejercicio de sus facultades constitucional y legalmente establecidas para el control de los recursos públicos, análisis efectuado en los períodos auditados y con el alcance que consta detallado en cada uno de los informes. En consecuencia, el cumplimiento de la recomendación No. 1 del informe del examen especial No. DAAC-0016-2017 debe ser entendida y aplicada en cuanto a aquellas operaciones que no hayan sido materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado; y, en el marco de las competencias propias del Consejo Nacional Electoral”;*

- Que la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018, solicitó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, presenten los justificativos a las observaciones encontradas;
- Que el Secretario Ejecutivo, el responsable económico y el contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante comunicado sin número de 9 de mayo de 2018, dieron contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of, de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, respondiendo las observaciones del periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2014, en dos (2) fojas;
- Que la Ex - Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante comunicado sin número de 9 de mayo de 2018, procedió a dar contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, respondiendo las observaciones conforme a sus atribuciones durante el periodo de mayo de 2014 a abril de 2017, en cincuenta y nueve (59) fojas;
- Que la Ex - Contadora del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante comunicado sin número de 10 de mayo de 2018, dio contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, respondiendo las observaciones conforme a sus atribuciones durante su periodo de gestión, en veinte (20) fojas y un Cd;

- Que el Contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con Oficio Nro. 001-002-LSSF-2018 de 11 de mayo de 2018, dio contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, detallando las respuestas a las observaciones del periodo de 5 de mayo al 31 de diciembre de 2016, adjuntando como anexo información y documentación de respaldo, en cien (100) fojas y un Cd;
- Que la ex-contadora del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante comunicado sin número de 14 de mayo de 2018, dio contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, adjuntando como anexo información y documentación de respaldo, en quinientas cuatro (504) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Secretario Ejecutivo (E) del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente a los ejercicios económicos 2015 y 2016;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1866-M de 22 de junio de 2018, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. OF. MKHP-AG-AP 093-2018 de 22 de junio 2018, suscrito por la Administradora General del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con la información referente a la publicación de los informes económicos financieros en su página web, en una (1) foja;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-3521-M de 25 de septiembre de 2018, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 25 de septiembre de 2018 suscrito por la Coordinadora Administrativa Financiera del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con el cual dio contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, adjuntando documentación correspondiente a los ingresos sin justificar en el año 2012, en cuatro (4) fojas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2019-0631-M de 07 de febrero de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado sin número de 04 de febrero de 2019 suscrito por la responsable económico y contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, con el cual dio contestación al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, adjuntando documentación correspondiente a los ingresos sin justificar en los años 2012 y 2013, en cuatro (39) fojas;
- Que la Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con Oficio Nro. 0001-0012-DNA1-2017-I de 14 de diciembre de 2017, notificó a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el inicio de acción de control respecto al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa y Soberana, Lista 35, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017 y con Oficio Nro. 13555-DNA1 de 20 de abril de 2018, se modificó el alcance de la acción de control, en los siguientes términos: "Examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Activa I Soberana, en el Consejo en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017", de la acción de control efectuada se proporcionó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Oficio Nro. 36907 DNA1 de 17 de septiembre de 2018, copia del borrador de informe aclarando que es de carácter provisional en consecuencia no constituye pronunciamiento definitivo, ni oficial de la Contraloría General del Estado, ni de las Unidades de Control;
- Que la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019 receptado en la Secretaría General el 7 de agosto de 2020, en la recomendación Nro. 7, señaló: *"Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley"*; al respecto la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, acogerá las recomendaciones emitidas por el Órgano

de Control, una vez que se proceda a notificar al Consejo Nacional Electoral, el respectivo informe aprobado;

Que del análisis del informe, se desprende: **“9.RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. 9.1.1 Documentos de respaldo que sustentan las contribuciones.** La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, las observaciones identificadas en el proceso de análisis a los informes económicos financieros de los recursos privados correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, como se detalla a continuación: **a)** No se justifican las aportaciones de sus adherentes por el valor de dos millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos (USD 2.557.804,47). **b)** Falta copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía de los adherentes. **c)** Falta de comprobantes de depósitos que justifiquen la transacción. **d)** En los comprobantes de contribuciones y aportes en varios casos falta la firma del aportante y responsable económico. **e)** En los comprobantes de ingreso, en varios casos falta la firma de responsable económico y del contador. **f)** Existen varios comprobantes de contribuciones y aportes que no presentan los originales. **g)** Los Aportantes en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 adjuntan varios comprobantes de depósito y cédulas ilegibles, y en el año 2016 no se adjuntan copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía, lo hacen en medio magnético. **h)** Los comprobantes de contribuciones y aportes se encuentran registrados con números de cédula de ciudadanía incorrectos. **i)** Los comprobantes de contribuciones y aportes de varios adherentes, no constan en el listado de aportantes. **j)** Los comprobantes de contribuciones y aportes de varios adherentes constan con la misma dirección domiciliaria. **k)** A los empleados de la organización política se les descuentan de los roles de pago un valor de aporte, sin embargo, estos no se adjuntan como justificativo. **l)** Los valores del estado de aportantes y comprobantes de contribuciones y aportes difieren en cantidades. **m)** Las fechas de los comprobantes de contribuciones y aportes difieren de la fecha del comprobante de ingreso. **n)** Los comprobantes de depósito, denominados “Orden de pago”, no se pueden identificar a qué aportante corresponde en el estado de cuenta.

El secretario ejecutivo, la responsable económica y el contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en funciones por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de abril de 2014, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mediante comunicado sin número de 9 de mayo de 2018, señalaron: "(...) Es necesario manifestar que la ley antes referida, no determina expresamente la obligación de presentar copias fotostáticas de cédulas de ciudadanía de los adherentes, y/o comprobantes de depósito que justifiquen la transacción (...); y, "(...) Como se menciona en el segundo párrafo, numeral 2 del presente documento, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, por lo que tienen un régimen distinto y no se puede exigir el cumplimiento de normas específicas de la Contraloría (...)"

La Secretaria Ejecutiva del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, en funciones por el periodo comprendido desde mayo 2014 hasta abril 2017, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con comunicado sin número de 9 de mayo de 2018, señaló: "(...) Por lo anterior contesto el traslado de las observaciones que ha realizado el CNE, expresando de manera detallada las funciones que correspondían a cada examinado conforme la Carta Fundamental y la ley de la materia. He coordinado la entrega de los descargos con el detalle que se solicite pues es su responsabilidad (...)"

La Contadora del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 4 de mayo de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con comunicado sin número de 10 de mayo de 2018, señaló: "(...) se solicita al adherente por una sola vez la cédula de ciudadanía la cual queda registrada en el sistema para posteriores aportaciones sin que haya necesidad de solicitar nuevamente la identificación al adherente, por tal razón el movimiento imprimió y adjuntó una sola vez la cédula de ciudadanía. Con este antecedente y frente a las observaciones indicadas, se está imprimiendo nuevamente las copias de cédula de ciudadanía (...)"

El Contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, en funciones por el periodo comprendido del 5 de mayo al 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con Oficio No 001-002-LSSF-2018 de 11 de mayo de 2018, en el anexo 1 señaló: "(...) En cuanto a los justificativos y respaldos de los Comprobantes de Aportes y Contribuciones, me permito realizar la siguiente aclaración: la Coordinación Administrativa Financiera realizó el registro contable en base a los movimientos y estados de cuenta bancaria de la Organización Política, esto con el afán de que el registro diario de ingresos sea lo más veraz y oportuno posible, razón por la cual la Coordinación de Financiamiento, según detalle de los registros de ingresos realizados por el Área Contable, es la encargada y responsable de adjuntar los documentos habilitantes de dichos comprobantes (...)"

La contadora del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, en funciones por el período comprendido del 1 de enero al 4 de mayo de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con comunicado sin número de 14 de mayo de 2018, señaló: "(...) Es necesario dar a conocer que la Coordinación de Financiamiento, por disposición de las autoridades desde el año 2014 en adelante, eran los responsables de la recaudación, verificación y sustento del origen del monto y la fuente de los depósitos realizados de nuestros adherentes voluntarios (...)".

La Coordinadora Administrativa Financiera del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana Lista 35, en funciones por el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 25 de agosto de 2013, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante comunicado sin número de 25 de septiembre de 2018, respecto al valor de un mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinte centavos (USD 1.353,20) por ingresos sin justificar del año 2012, como descargo adjuntó: "(...) copia de estado de cuenta en donde se evidencia que BAN Ecuador realizo dos veces el crédito de \$ 1159,24 el 11 de septiembre (...) y el 12 de septiembre realiza el débito respectivo; copia de estado de cuenta en donde se evidencia que BAN Ecuador acredito dos veces el valor de \$166,96 que consisten un depósito en cheque mismo que no tenía fondos, el 6 de noviembre se realiza el débito respectivo por lo que se deja constancia que no corresponden a una aportación", y adjunta el Comprobante de Contribuciones y Aportes 991 como respaldo al Comprobante de Ingreso 8 por veintisiete dólares de los Estados Unidos de América (USD 27,00).

La coordinadora administrativa financiera, la tesorera única y el contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana Lista 35, en funciones por el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 25 de agosto de 2013, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante comunicado sin número de 31 de enero de 2019, adjuntan las copias de cédula de identidad de 22 contribuyentes del año 2012 y 2 contribuyentes del año 2013, además señalaron: "EN RELACIÓN A LAS CEDULAS FALTANTES QUE CONSTA EN EL LISTADO INDICADO, A TRAVÉS DEL PRESENTE CERTIFICAMOS QUE LAS APORTACIONES FUERON REALIZADAS LICITA Y VOLUNTARIAMENTE POR LAS PERSONAS QUE CONSTAN EN EL PRESENTE LISTADO, Y LA RECEPCIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y REGISTRADA EN LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE CONTRIBUCIONES Y APORTES; CUYO LISTADO FUE OPORTUNAMENTE ENTREGADO COMO PARTE DEL EXPEDIENTE FINANCIERO DE LOS PERIODOS 2012 Y 2013 (...) CERTIFICAMOS QUE LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN EN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ESTE LISTADO FUERON RECAUDADOS POR EL TESORERO ÚNICO DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS Y DEPOSITADOS EN LA CUENTA ÚNICA BANCARIA, Y ESTÁN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE APORTES ”.

La tesorera única y el contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana Lista 35, en funciones por el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 25 de agosto de 2013, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante comunicado sin número de 04 de febrero de 2019, señalaron: “(...) solicitamos se me autorice el acceso a los comprobantes de ingresos presentados en el informe económico financiero 2012, los cuales tienen la observación “CI sin firma de responsabilidad.”, para proceder a firmarlos (...)”.

Una vez revisada la información presentada por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se identificó:

- Respecto al literal a) del punto en análisis, la organización política mediante comunicado de 25 de septiembre de 2018, suscrito por la Coordinadora Administrativa Financiera del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana Lista 35, justificó el valor de mil trescientos cincuenta y tres dólares con veinte centavos (USD 1.353,20) correspondiente a ingresos del año 2012, en razón que se realizó las regulaciones de dos valores por depósitos duplicados y depósito de cheque sin fondos, además se adjuntó el comprobante de contribuciones y aportes respectivo; sin embargo, no se pudo identificar la documentación que respalde los ingresos de los años 2014, 2015 y 2016 por un valor que asciende a dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares con veintisiete centavos (USD 2.556.451,27) Anexo 1.

- Respecto a los literales b) y g) del punto de análisis, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en base a las copias de cédula en medio magnético y a los informes económicos financieros proporcionados por la organización política, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, procedió a realizar el cruce de información, para identificar a los aportantes y referenciar el documento respectivo, adicionalmente con comunicado de 31 de enero de 2019 suscrito por la coordinadora administrativa financiera, la tesorera única y el contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana Lista 35, adjuntaron copias de cédulas y certificaron la licitud de las aportaciones recibidas en los años 2012 y 2013; sin embargo, no se identificó en su totalidad las copias de cédula de ciudadanía que respalden las contribuciones receptadas en los años 2014, 2015 y 2016, Anexo 2.

- Respecto a los literales c), g), m) y n) del punto de análisis, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en base a los estados de cuentas emitidos por el Banco Nacional de Fomento y el Banco del Pacífico, por el periodo comprendido desde el 1 de enero de

2012 al 31 de diciembre de 2016, justificó la falta de comprobantes de depósito, la diferencia de fechas entre los comprobantes de contribuciones y los comprobantes de ingreso; y, los comprobantes de depósito denominados "Orden de pago", en razón que, se realizó el cruce de información entre lo reportado por la entidad financiera y lo registrado por la organización política, identificándose valores, fechas y contribuyentes.

•Respecto a los literales d), e), f), h), i), j), k) y l), del punto de análisis la organización política con comunicado de 31 de enero de 2019, suscrito por la coordinadora administrativa financiera, la tesorera única y el contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, certificaron la licitud de las aportaciones recibidas y solicitaron se les permita firmar los comprobantes de ingreso del informe económico financiero del año 2012, justificando las observaciones realizadas del año en mención; sin embargo, la organización política no justificó: La falta de firmas y números de cédula de los aportantes en varios comprobantes de contribuciones y aportes; la falta varios comprobantes de contribuciones y aportes originales; la falta del registro de los contribuyentes en el listado de aportantes; y, la falta de roles de pagos de los empleados, donde se identifique los descuentos realizados por conceptos de aportes, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. Anexo 3.

•Adicionalmente se analizó los estados bancarios de la cuenta corriente Nro. 0-010263573 del Banco Nacional de Fomento del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2012 al 04 de agosto de 2015, documentación financiera que no permitió identificar el concepto de las créditos registrados, limitando la verificación de origen de los aportes recibidos conforme lo establece la normativa legal; sin embargo, los estados bancarios de la cuenta corriente Nro. 07622325 del Banco del Pacífico, por el periodo comprendido del 11 de marzo de 2015 fecha de apertura de la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2016 presentados por la organización política, se verificó que en el detalle de las transacciones registró transferencias desde la cuenta de origen Nro. 01820030, misma que corresponde al Banco Central del Ecuador por los conceptos: "IESS UNICA", "MINIS ECONOMIA", "PROVEEDORES BIESS", "IESS TES. NAC. DIRECCI M GENERAL ADMINISTRAD", "IESS TES. NAC. ADMINISTRADORA PENSIONES", "IESS TES. NAC. ADMINISTRADORA RT", "IESS TES. NAC. ADMINISTRADORA SSC", "IESS TES. NAC. ADMINISTRADORA SSIF", "IESS TES. NAC. FONDO PRESTRACIONAL RIESGOS DEL", "IESS TES. NAC. FONDO PRESTRACIONAL SSC", "IESS TES. NAC. FONDO PRESTRACIONAL SSIF"; identificándose un monto aproximado de ciento doce mil cien dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 112.100,17) provenientes de la cuenta en mención. Anexo 4



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Esta situación se generó, por cuanto la organización política incumplió lo determinado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador que señaló: “Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, (...) sujetas a control (...)”, el subrayado me pertenece; el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente dispone: “(...) No podrán existir contribuciones anónimas (...). Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización (...)”, el subrayado me pertenece; el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros (...)”, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico”, el artículo 367 de la Ley *Ibidem* señala: “(...) El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral” el subrayado me pertenece; el artículo 368 de la Ley en referencia, dispone: “(...) las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral” el subrayado me pertenece; el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, que menciona: “De la obligación de presentar la documentación contable.- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, la documentación contable correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá incluir las aportaciones públicas y privadas recibidas así como la documentación que respalde el origen y destino de aportaciones (...)”, el subrayado me pertenece; el artículo 11 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta 2 de julio de 2017, indica: "El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas"; y, el artículo 14 del mencionado Reglamento que señala: "De las fuentes de financiamiento prohibida.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas (...)".

9.1.2 Monto y origen de los recursos privados

De la revisión a los Estados de Resultados, a los libros mayores de la cuenta bancos, a los estados de cuenta bancaria, a los listados de aportantes, a los comprobantes de contribuciones y aportes y a los comprobantes de ingreso, presentados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se identificó que la organización política registró diez millones treinta y nueve mil ciento nueve dólares con diecisiete centavos (USD 10.039.109,17), como contribuciones de adherentes en numerario y doce mil ciento noventa y nueve dólares con veintiún centavos (USD 12.199,21), como contribuciones de adherentes en especie; sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustenten en legal y debida forma las contribuciones, como se señaló en el punto 9.1.1 del presente informe.

9.1.3. Regulaciones registradas incorrectamente

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que de acuerdo a los documentos que sustentan los ingresos con financiamiento privado de la organización política realizó varias regulaciones contabilizadas a las cuentas otros ingresos e intereses ganados, de acuerdo al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Regulaciones que afectaron a Otros Ingresos e Intereses Ganados				
Fecha	Tipo de Registro	Nro. de Registro	Valor USD	Descripción
18/09/2013	Ingreso	194	7161,63	La OP considera el saldo del Fondo Partidario 2012 como aporte privado en el estado de resultados
31/12/2013	Diario	16	-11596,39	Contabilización a cuenta x cobrar año 2012 (afecta al año 2013 en la cuenta otros ingresos)
31/12/2014	Diario	2543	-94,77	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
01/01/2014	Ingreso	2	917,30	No consta en el mayor de intereses cuenta corriente fondo partidario, se envía al gasto 5.1.8.03 Intereses Comisiones y Serv. Bancarios FPP, afectando a los intereses ganados
30/01/2015	Ingreso	313	-2,71	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
27/02/2015	Ingreso	337	-0,64	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
31/03/2015	Ingreso	367	-0,20	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
30/04/2015	Ingreso	396	-0,12	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
29/05/2015	Ingreso	421	-3,68	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
30/06/2015	Ingreso	454	-4,72	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
31/07/2015	Ingreso	510	-1,59	Valor que corresponde al impuesto a la renta que afecta a los intereses ganados
23/01/2015	Egreso	1776	193,27	Contabilización correspondiente al año anterior por liquidación de haberes, egreso corresponde al Banco del Pacífico, afecta a los otros ingresos
30/04/2015	Egreso	2328	117,39	Contabilización correspondiente al año anterior por liquidación de haberes, egreso corresponde al Banco del Pacífico, afecta a los otros ingresos
30/04/2015	Egreso	2329	117,39	Contabilización correspondiente al año anterior por liquidación de haberes, egreso corresponde al Banco del Pacífico, afecta a los otros ingresos
28/08/2015	Ajuste	1726	1.319,25	Cheques no cobrados año 2014 por cierre de cuenta, afecta a los otros ingresos
30/08/2015	Egreso	5675	-253,65	El valor de la renta de inversiones fue de 835,92 USD según certificado de ahorros y lo contabilizan por 582,27 USD EGR5675.
Suman			-2.132,24	

Las regulaciones registradas incorrectamente, por parte de los contadores de la organización política, se debieron a la falta de oportunidad en el registro de las transacciones, en virtud que las regulaciones han afectado a la cuenta de otros ingresos e intereses ganados, generando que las cuentas antes mencionadas no reflejen su valor real en las fechas que se efectuaron.

La contadora del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero de

2014 al 04 de mayo de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con comunicado sin número de 10 de mayo de 2018, señaló: "(...) En relación a esta observación si bien es cierto se procede a enserar cuentas contables, esto no representa cambio en el resultado del ejercicio fiscal y no representa perjuicio económico para el Estado ni para el Movimiento (...) Me permito mencionar que como mejora a los procesos internos del Movimiento Alianza PAIS, crea la necesidad de la implementación del sistema contable, el sistema de financiamiento, el cambio de institución Financiera, con la finalidad de facilitar su verificación, comprobación y análisis de la información, (...) De igual forma por medio de la conciliación bancaria se identifica y realiza los registros de los depósitos (ingresos) generados por abonos o cancelación de Anticipos de Sueldo, reingreso de valores por: cambio del valor por pago con cheques certificados, cheques mal endosados por parte de los usuarios, devolución de transferencia (transferencias no efectivizadas) por error al envío del número de cuenta o cedula de identidad proporcionado por el usuario, reingreso de valores por: Viáticos; Fondos a Rendir; liquidación Cajas chicas mismos que fueron registrados por medio de los Ingresos de Caja y regularizadas en las diferentes cuentas de gastos generadas, además las devoluciones de los valores depositados y no acreditados (no efectivizados) de aportes voluntarios de los adherentes (...) las autoridades deciden adquirir e implementar un nuevo sistema contable, que le garantice que la información financiera contable sea suministrada a tiempo y sin retrasos (...) las autoridades del Movimiento en la búsqueda de un mejor manejo económico ven la necesidad de un cambio de Institución Financiera (...) Por lo Expuesto quiero dejar por sentado que dentro de mi periodo de gestión, se ha realizado cambios importantes de control interno, como la implementación del Sistema Informático, el cambio de Institución Financiera con la finalidad de crear un adecuado manejo económico y control interno de la información en beneficio del Movimiento".

Una vez revisada la información, se identificó que del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en los años 2013, 2014 y 2015, realizó regulaciones y reclasificaciones de varias cuentas de ingresos, egresos y bancos, que no tienen afectación a los resultados de los ejercicios, en consecuencia, se justifica la observación planteada en la revisión previa.

9.1.4. Publicación de la información económica financiera en la página web

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante Oficio Nro. OF. MKHP-AG-AP-093-2018 de 22 de junio de 2018, suscrito por la administradora general del movimiento político, señaló: "(...) me permito informar que la dirección de la página web del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana es la siguiente: [https://www.alianza.pais.com.ec/ \(...\)](https://www.alianza.pais.com.ec/)”.

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que, sí publicó los informes económicos financieros de los ejercicios 2015 y 2016, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

9.1.5. Presentación de los informes económicos financieros

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, mediante Oficios números: AP-TN-0042-2012 de 14 de diciembre de 2012; SEAP-0-14-045 de 31 de marzo de 2014, AP-GG-2015-0158 de 27 de marzo de 2015, AP-GG-2016-0030 de 15 de febrero de 2016, AP-SE-2017-018 de 31 de marzo de 2017; y, AP-GG-2017-038 de 31 de marzo de 2017, realizó la entrega de los informes económicos financieros de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 14 de septiembre de 2015, los artículos 3 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, sí cumplió con la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios anuales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal citada.

9.1.6 Inversiones realizadas

La Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Movimiento Alianza PAIS, Patria Activa I Soberana, Lista 35, que la organización política, realizó inversiones en los meses de abril y agosto de 2016 respectivamente de las que no se ha podido identificar su

origen, es decir si los recursos utilizados como capital de inversión son públicos o privados, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha	Descripción	Nro. de Egreso	Nro. de Ingreso	Valor de inversión USD	Interés ganado USD
11/04/2016	Depósito a plazo fijo a 100 días, al 6.75% anual.	5047	849	700.000,00	12.862,50
11/08/2016	No adjunta Certificado de ahorros a plazo.	5591	877	700.000,00	811,13
22/08/2016	Depósito a plazo fijo a 6 días, al 2.35% anual.	5616	853-854	700.000,00	268,69
22/08/2016	Depósito a plazo fijo a 7 días, al 2.35% anual.	5617	860-861	700.268.69	582.27
31/08/2016	Depósito a plazo fijo a 7 días, al 1.90% anual.	5675	867-868	700.582.27	835.92
Total					13.942,32

La contadora del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, con comunicado de 10 de mayo de 2018, señaló: "En relación al Origen de los fondos se informa que son de Origen privado (...)".

El contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en funciones por el período comprendido desde el 5 de mayo hasta 31 de diciembre de 2016, en atención al Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018 de la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. 001-002-LSSF-2018 de 11 de mayo de 2018, en el anexo 1 señaló: "La documentación referente a los Ingresos, fue entregada por el Banco a la Administración General en turno, el 07 de Julio de 2017, ya que dicha administración realizó las gestiones pertinentes (...), las cuales se hicieron de manera oportuna e insistente por parte del departamento contable, por tal razón se adjunta la póliza de inversión inicial en todos los Egresos e Ingresos mencionados", además describe en el cuadro, que la fuente de ingreso con la que se realizó la inversión es "(...) Financiamiento Privado (...)".

Una vez revisada la información, se identificó que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, justificó las cinco (5) inversiones realizadas en el año 2016, en razón que se identificó los CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO, números 261816736 de 12 de abril de 2016; 261841816 de 10 de agosto de 2016; 261842473 de 15 de agosto de 2016; 261844267 de 23 de agosto de 2016; y, 261845996 de 31 de agosto de 2016; emitidos por el Banco del Pacífico a favor de la organización política y de acuerdo a lo comentado por el contador, se estableció, que la fuente para realizar las inversiones, fue



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el financiamiento privado (contribuciones de adherentes en numerario), que disponía la organización política al 11 de abril de 2016, cuyas rentas ocasionales generadas por inversiones, constan en la Cuenta Corriente Nro. 07622325 del Banco del Pacífico y fueron registradas contablemente de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto en el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el numeral 4 del artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017.

9.1.7 Cuenta exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo

La Dirección Nacional de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0067-Of de 10 de abril de 2018, comunicó a los representantes legales, responsables económicos y contadores del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana Lista 35, la observación referente al saldo conciliado al 31 de diciembre de 2016, de la cuenta corriente del Banco del Pacífico (sobregirada), por un valor de menos cuatro mil setecientos setenta y cinco dólares con doce centavos (USD - 4.775,12).

El contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana Lista 35, en funciones por el periodo de 5 de mayo al 31 de diciembre de 2016, mediante Oficio 001-002-LSSF-2018 de 11 de mayo de 2018, en el Anexo 1 señaló: "Los cheques detallados corresponden a administraciones anteriores, los cuales fueron girados y no cobrados, pero el proveedor del sistema contable al realizar el cierre fiscal 2015 y consecuentemente la apertura del año 2016, arrastro los cheques en mención con la fecha en la que se realizó el asiento de apertura (24/03/2016). Es necesario mencionar que los cheques correspondientes al periodo del 05 de mayo al 31 de diciembre 2016, fueron entregados a los beneficiarios de manera oportuna. Actualmente se están realizando las gestiones pertinentes en el banco para liquidar los cheques no cobrados en más de 13 meses y registrar el valor real del banco en el periodo fiscal 2018".

Una vez revisada y analizada la información, se identificó que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana Lista 35, justificó la observación referente al saldo conciliado al 31 de diciembre de 2016 de la cuenta corriente Nro. 7622325 del Banco del Pacífico, por el valor de menos cuatro mil setecientos setenta y cinco dólares con doce centavos (USD - 4.775,12), en razón que el contador señaló que, en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2016, se consideraron los siguientes cheques girados y no cobrados por los proveedores: 313, 560, 785, 865, 873, 1098, 1122, 1714, 1879, 2141 y 2150, y se están realizando las gestiones con la entidad financiera, para liquidar los cheques no cobrados en más de 13 meses.

Además, la organización política, en la cuenta bancos al 31 de diciembre del año 2016, no identificó por separado los saldos de los fondos privados y públicos, en virtud de que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN - Financiamiento Público y Banco NN - Financiamiento Privado), como lo establece el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas, vigente hasta 02 de julio de 2017.

9.2 Análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado

Utilización del Fondo Partidario Permanente

La Contraloría General del Estado con Oficio Nro. 0001-0012-DNA1-2017-I de 14 de diciembre de 2017, suscrito por la Auditora Jefe de Equipo, notificó al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, el inicio de la acción de control referente al examen especial a la utilización de Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el Consejo Nacional Electoral, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017.

La Contraloría General del Estado con Oficio Nro. 0003-0012-DNA1-2017-I de 26 de diciembre de 2017, suscrito por la Auditora Jefe de Equipo, solicitó al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, la siguiente información: papeles de trabajo, matrices de ingresos y gastos, del análisis realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la organización política Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017.

El Director Nacional de Control del Gasto Electoral, en atención al Oficio Nro. 0003-0012-DNA1-2017-I de 26 de diciembre de 2017, con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2017-0021-Of de 27 de diciembre de 2017, remitió el informe aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al año 2011, el borrador del informe correspondiente al análisis del año 2012; y, las matrices de ingresos y gastos correspondientes al análisis de la información económica financiera de los años 2013, 2014 y 2015.

El Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0482-M de 4 de mayo de 2018, remite al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 13555-DNA1 de 20 de abril de 2018 suscrito por el Contralor General del Estado (S), en el cual se modificó el alcance de la acción de control, en los siguientes términos: "Examen Especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, en el Consejo Nacional Electoral, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017".



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La Contraloría General del Estado, mediante Oficio Nro. 0031-0012-DNA1-2018-I de 7 de septiembre de 2018, suscrito por la experta supervisora, convocó al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, a la conferencia final de comunicación de resultados mediante la lectura del borrador del informe del examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017.

El Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante Oficio Nro. CNE-CNTPPP-2018-0107-Of de 14 de septiembre de 2018, solicitó a la Contraloría General del Estado, una copia del borrador del informe del examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana.

La Contraloría General del Estado, en atención al Oficio Nro. CNE-CNTPPP-2018-0107-Of de 14 de septiembre de 2018, con Oficio Nro. 36907-DNA1 de 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central, remitió copia del borrador del informe solicitado.

Por lo expuesto, en razón que la Contraloría General del Estado realizó el análisis de los recursos públicos, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017 y cuyas conclusiones se plasmaron en el borrador del informe del examen especial, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se limitó a analizar el monto y origen del financiamiento privado del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35.

10 CONCLUSIONES

10.1 La organización política, no presentó documentación que respalde en legal y debida forma todas las contribuciones receiptadas en los años 2014, 2015 y 2016, por un valor de dos millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 2.556.451,27), además presentan datos incorrectos de los aportantes y no se adjuntó copias de la cédula de ciudadanía del contribuyente, no se registró en el listado de aportantes a varios contribuyentes, no se identificó los roles de pago de los empleados donde conste los descuentos realizados por conceptos de aportes; así también, se identificó presuntas transferencias realizadas a favor de la organización política desde la cuenta del Banco Central del Ecuador, incumpliendo lo determinado en el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, la parte pertinente del inciso segundo del artículo 359, y los artículos 365, 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del

Fondo Partidario Permanente a favor de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011, vigente hasta el 14 de septiembre de 2015; artículo 11 y artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2017 vigente hasta 2 de julio de 2017, situación que impidió verificar el monto y origen de las contribuciones entregadas por los adherentes del movimiento.

10.2 La organización política en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, realizó regulaciones y reclasificaciones de varias cuentas de ingresos, egresos y bancos, que no tienen afectación a los resultados de los ejercicios.

10.3 La organización política, publicó en su página web: <https://www.alianza país.com.ec/>, la información económica financiera de los años 2015 y 2016, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

10.4 La organización política, cumplió con la presentación de los informes económicos financieros de los ejercicios anuales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

10.5 La organización política en el año 2016, realizó cinco (5) inversiones por concepto de CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS A PLAZO, emitidos por el Banco del Pacífico a favor del Movimiento Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, cuya fuente para realizar las inversiones fue el financiamiento privado obtenidas a través de las contribuciones de sus adherentes, que disponía la organización política al 11 de abril de 2016, sus rentas generadas por inversiones fueron registradas contablemente de manera oportuna, conforme lo dispone la normativa legal y reglamentaria establecida para el efecto.

10.6 La organización política para su gestión y funcionamiento político organizativo, registró como activa la cuenta corriente Nro. 7622325 del Banco Pacífico, la misma que al 31 de diciembre de 2016, registró un saldo conciliado de menos cuatro mil setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (USD - 4.775,12), situación que se generó en razón que se emitieron cheques que no fueron cobrados por los proveedores, razón por la cual dicha organización se encuentra realizando las gestiones pertinentes para liquidarlos; así también, en la cuenta bancos no se identificó por separado los saldos de los fondos privados y públicos, inobservando lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas, vigente hasta 02 de julio de 2017.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10.7 La Contraloría General del Estado con Oficio Nro. 0001-0012-DNA1-2017-I de 14 de diciembre de 2017, inició la acción de control referente al examen especial a la utilización de Fondo Partidario Permanente, entregado al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017, el ente de control con Oficio Nro. 13555-DNA1 de 20 de abril de 2018, modificó el alcance hasta el 31 de diciembre de 2017, cuyas conclusiones se plasmaron en el borrador del informe del examen especial proporcionado a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Oficio Nro. 0031-0012-DNA1-2018-I de 7 de septiembre de 2018, en tal virtud la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se limitó a analizar el monto y origen del financiamiento privado administrado por la organización política en mención. (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1425-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis a los informes económicos financieros correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto al monto y origen de los recursos privados y de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, conceda al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en el numeral 9.1.1 del informe CNE-DNFCGE-GFOP-027-2021;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas,

vigente hasta el 2 de julio de 2017, se concede al **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes encontradas en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-027-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;

Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”;

- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la

revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”.

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)*”;
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Concluido un*

proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).” Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.**- Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de mutas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la

página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el

periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los fondos privados.** - *Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las contribuciones.** - *El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;*
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del límite máximo de contribución.** - *Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.** - Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.** - El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la cuenta bancaria.**- Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.
Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo

documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodia de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** *El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 1 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en la parte pertinente indica: **“Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento regula la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas

públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; en los términos previstos en el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador...”;

- Que el artículo 55 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, en la parte pertinente establece: **“Procedencia.-** *Podrá efectuarse la venta directa de bienes muebles cuando se hubiere llamado por dos veces a remate y no hubiere interesados o las ofertas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones de este reglamento o los bienes fueren de tan poco valor que el remate no satisfaga los gastos del mismo. La venta directa será dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, a base del informe motivado del titular de la unidad encargada del control de bienes o quien haga sus veces, en el cual se indique haber ocurrido el supuesto señalado en el inciso anterior...”;*
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** *Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. SEGUNDO.-* El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** *El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017, resolvió: **“Artículo 3.-** *Suspender por 12 meses del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, resolvió: **“Artículo 2.-** *Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Políticas, al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada "Caja Transitoria", por lo que previo a la asignación y entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral (...);

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-0925-M de 2 de abril de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. DAF-2018-03-28-001 de 28 de marzo de 2018, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en dos mil ciento veinte y dos (2.122) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y al responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1848-M de 21 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado sin número de 20 de junio 2018, suscrito por el Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con la información referente a la publicación de los informes económicos financieros en su página web, en una (1) foja; documentación que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2017-00003 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero", Lista 3, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0014-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el

inicio del proceso del análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017;

Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS 9.1 Análisis del financiamiento privado.** Ingresos con financiamiento privado. La organización política en el estado de resultados del ejercicio económico 2017, no registró ingresos, sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta bancaria de la cuenta corriente del Banco Pichincha Nro. 3139713304, presentados por la organización política en el informe económico financiero del año 2017, se identificó créditos por treinta y cinco dólares (USD 35,00) que corresponden a depósitos sin identificar. **9.1.1 Documentación de respaldo que sustente los ingresos.** Del análisis a la información presentada por la organización política, se pudo evidenciar que en el estado de resultados no registró valores por concepto de ingresos, sin embargo de la revisión a los estados de cuenta bancaria del Banco Pichincha Nro. 3139713304, se identificó que en los meses de febrero y mayo del año 2017, se realizaron depósitos por un total de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,00) mismos que no fueron registrados contablemente ni respaldados en legal y debida forma con: el listado de aportantes, comprobantes de contribuciones y aportes, copia de la cédula de la persona natural que identifique al aportante y los comprobantes de ingreso. Los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 11 y 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, determinan que no podrán existir contribuciones anónimas, llevar registros contables de acuerdo a la normativa vigente y que la organización política debe prever un sistema de control interno, que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así también el artículo 26 del Reglamento en mención señalan en las partes pertinentes que el expediente contable debe contener comprobantes originales de ingresos pre numerados ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, comprobantes de contribuciones y aportes, impresos y pre numerados y listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado. El responsable económico, en el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, no presentó la documentación de respaldo que justifique en legal y debida forma los depósitos realizados en la cuenta corriente del Banco Pichincha Nro. 3139713304, conforme lo dispone la normativa legal y reglamentaria antes citada.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9.1.2 Monto y origen de los recursos privados

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero del año 2017, no reportó contribuciones de sus afiliados; sin embargo, se pudo evidenciar que en la cuenta bancaria Nro. 3139713304 del Banco Pichincha se depositó en los meses de febrero y mayo de 2017, el monto de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,00), los mismos que no fueron registrados contablemente en la cuenta ingresos y por lo tanto no constó en el estado de resultados del año 2017, en tal virtud la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 12 y 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones como se señala en el punto 9.1.1 del presente informe.

9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web

La organización política Partido Sociedad Patriótica, "21 de Enero" Lista 3, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, mediante comunicado sin número de 20 de junio de 2018, suscrito por el Presidente Nacional de la organización política, relativo a la página web, manifestó: "(...) solicita la dirección electrónica de la página web de Nuestra Organización Política; me permito informar que la misma es: www.psp3.org (...)".

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, con el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, con la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, en la que señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

De la revisión a la dirección electrónica proporcionada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se pudo verificar que la organización política no publicó en su página web oficial, la información económica financiera del año 2017, situación que ocasionó, que la organización no transparente los ingresos recibidos en el año señalado.

9.1.4 Presentación de los informes económicos financieros

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con Oficio Nro. DAF-2018-03-28-001 de 28 de marzo de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2018, el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, que disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre del ejercicio anual. De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal citada.

9.2 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.2.1 Caja chica

De la revisión al balance general al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, se identificó que la organización política registró en la cuenta caja, el valor de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), correspondiente al fondo rotativo, el cual mediante comunicación sin número de 2 de enero de 2017 se encargó al contador de la organización política, en el periodo de análisis se identificó que dicho fondo no tuvo movimientos.

9.2.2 Cuentas por cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por cobrar el saldo de un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 1.423.791,62), mismos que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente desde el 03 de julio de 2017 hasta la actualidad; que establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La organización política, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.2.3 Venta de activos fijos sin documentación de respaldo

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2016, registró en la cuenta Activos Fijos - Vehículos, el valor de setenta y un mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 71.289,46) y en el balance general al 31 de diciembre de 2017, reportó un saldo de seis mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 6.289,46), evidenciándose una disminución en el activo de sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.000,00) por concepto de la venta de dos vehículos, de acuerdo a las transacciones registradas en el libro diario en los meses de mayo y junio de 2017, sin embargo no adjuntaron documentación que evidencie los procedimientos adoptados para realizar la venta.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0017-O de 15 de febrero de 2019, solicitó al responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, información referente a la adquisición y procedimiento para la venta de los vehículos.

El responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0017-O de 15 de febrero de 2019, de la Dirección Nacional de Fiscalización y

Control del Gasto Electoral, remitió el Oficio Nro. PSP-DAF-2019-03-08 de 8 de marzo de 2019, en el cual señaló: “(...)

- Los vehículos indicados fueron adquiridos con el Fondo Partidario Permanente de nuestra Organización Política entregados hasta el año 2014 de conformidad a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, y de acuerdo al Art. 354.- Los bienes que se adquieren con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable

- El procedimiento que se utilizó para la venta de los vehículos, fue el de libre subasta, a la mejor oferta y mejor precio, posterior al informe técnico de los vehículos.

- Adjunto sírvase encontrar los documentos de respaldo del procedimiento llevado a cabo (adjunto copias de las 2 mejores ofertas). De la misma manera el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, como alcance al Oficio Nro. PSP-DAF-2019-03-08 de 8 de marzo de 2019, remitió un detalle de los gastos tributarios, del personal y proveedores realizados con el dinero de la venta de los vehículos, una carta simple en la cual le ofertan el valor de los dos vehículos y los dos contratos de compra venta de los vehículos.

Una vez revisada la información, se identificó que la organización política no justificó en legal y debida forma el procedimiento llevado a cabo para la venta de los vehículos Ford Explorer 3.5 de placas PCN-8951 y PCN-8165 de propiedad del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, por un valor de sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.000,00), ya que no adjuntó informes técnicos originales de la empresa Ford Quito Motors respecto a las condiciones de los vehículos con firmas de responsabilidad y sellos, documento original de la empresa Comercial de Vehículos Sudamérica con firmas de responsabilidad y sello mediante el cual ofrece el valor de sesenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 65.000,00) por los dos vehículo en las condiciones físicas y mecánicas actuales; incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determinan que las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno, que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico y los artículos 1 y 55 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, que en la parte pertinente indican:

“Art. 1.- *Ámbito de aplicación.*- El presente Reglamento regula la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; en los términos previstos en el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador (...)”(el subrayado y negrilla me pertenecen)

“SECCIÓN II

DE LA VENTA DE BIENES MUEBLES

“(…) Art. 55.- Procedencia. - Podrá efectuarse la venta directa de bienes muebles cuando se hubiere llamado por dos veces a remate y no hubiere interesados o las ofertas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones de este reglamento o los bienes fueren de tan poco valor que el remate no satisfaga los gastos del mismo.

La venta directa será dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, a base del informe motivado del titular de la unidad encargada del control del bienes o quien haga sus veces, en el cual se indique haber ocurrido el supuesto señalado en el inciso anterior (...)”.

9.2.4 Cuentas por pagar

De la revisión a la documentación presentada por el Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, se pudo verificar que la organización al 31 de diciembre de 2017, registró en las Cuentas por Pagar un saldo de cuatrocientos cincuenta y dos mil veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 452.026,04), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual.

Así también, en el formato del informe económico financiero del año 2017, presentado por la organización política al Consejo Nacional Electoral, se evidenció que los gastos generados en el año 2017, se encuentran contabilizados contra las cuentas por pagar, y registrados en egresos privados; por lo tanto, al momento que se liquide la obligación se deberá realizar con dichos recursos.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que

establece la normativa legal antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

10. CONCLUSIONES

10.1 La organización política en el informe económico financiero del año 2017, no registró en su contabilidad los depósitos obtenidos en la cuenta corriente del Banco Pichincha Nro. 3139713304, por un valor total de treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 35,00), así también, no presentó el listado de aportantes, comprobantes de contribuciones y aportes, copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural que identifique al aportante y los comprobantes de ingreso, incumpliendo lo dispuesto en la parte pertinente de los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 11, 18 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta 2 de julio de 2017, situación que impidió verificar el monto y el origen de las contribuciones entregadas por los afiliados.

10.2 El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, no publicó en su página web oficial la información económica financiera del ejercicio fiscal 2017, como lo establece el inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

10.3 La organización política presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones pertinentes.

10.4 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por cobrar el saldo de un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 1.423.791,62), mismo que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual trimestral ni anual, incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.5 *La organización política no presentó documentación suficiente y pertinente que evidencia el procedimiento llevado a cabo para la venta de los vehículos Ford Explorer 3.5 de placas PCN-8951 y PCN-8165 de propiedad del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, tampoco adjuntó informes técnicos originales de la empresa Ford Quito Motors respecto a las condiciones de los vehículos con firmas de responsabilidad y sellos, ni documento original de la empresa Comercial de Vehículos Sudamérica con firmas de responsabilidad y sello, mediante el cual ofrece el valor de sesenta y cinco mil dólares (USD 65.000,00) por los dos vehículo en las condiciones físicas y mecánicas actuales, incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 1 y 55 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.*

10.6 *La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, presentó en las cuentas por pagar un saldo de cuatrocientos cincuenta y dos mil veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 452.026,04), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, incumpliendo el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente. Así también, en el formato del informe económico financiero del año 2017, presentado por la organización política al Consejo Nacional Electoral, se evidenció que los gastos generados en el año 2017, se encuentran contabilizados contra las cuentas por pagar, y registrados en egresos privados; por lo tanto, al momento que se liquide la obligación, se deberá realizar con dichos recursos (...);*

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1424-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero correspondiente al año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido el 3 de julio de 2017, conceda al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 del citado informe";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido el 3 de julio de 2017, se concede al **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-004-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PLE-CNE-13-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...);”*
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)”*.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone: “(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el

gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...*”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.*”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral*”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...).* Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”;*
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.**- *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de mutas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”.*;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de

las Organizaciones Políticas, establece: “**De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas;
3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las contribuciones.**- El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del límite máximo de contribución.**- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De la publicación de Ingresos.**- Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**De las fuentes de financiamiento prohibidas.**- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *“El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;*
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.*
La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...);
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** *Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** *Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;*

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente.

Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - *Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- *Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de la organización política.**- *Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato

diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la

organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-0916-M de 29 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el comunicado sin número de fecha 29 de marzo de 2018, suscrito por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Presidente Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, al cual adjuntó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en trece (13) carpetas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, la dirección electrónica de la página web, donde se visualice la información relativa a los recursos recibidos y utilizados para su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-1876-M de 23 de junio de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. PSE-PZR-2018-012 de 22 de junio de 2018, suscrito por el Presidente del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con la dirección electrónica de la organización política donde se podrá encontrar la información pública del formulario financiero correspondiente al año 2017, documentación que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF2017-00011 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, del año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0013-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, el inicio de análisis del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017;
- Que la Contraloría General del Estado con Oficio Nro. EMI-EMS-OF-DNA1-00172-2020 de 05 de agosto de 2020 remitió a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral, un ejemplar del informe DNA1-0085-2019 aprobado el 13 de diciembre de 2019, respecto al "(...) examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA, actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el uno de enero de dos mil doce y treinta de noviembre de dos mil dieciocho", en el que consta la **recomendación Nro. 7** que señala: "Dispondrá a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral que, en el proceso de actualización de los informes del

FPP entregado a las organizaciones políticas, se considere las observaciones contenidas en los informes aprobados de la Contraloría General del Estado, a fin de que se inicie el trámite correspondiente que permita determinar la existencia de infracciones sobre los hechos observados por el Órgano de Control, de ser el caso; y, siempre que no hayan prescrito de conformidad con la Ley" (...);

Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. 9.1.1 Revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero.** La revisión de la documentación presentada en el informe económico financiero comprendió el periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, donde se pudo evidenciar que la organización política en referencia no adjuntó la siguiente documentación: comprobantes de ingreso en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y el certificado de cierre de la cuenta corriente Nro. 3076499504 del Banco del Pichincha.

Los artículos 367 y 368 de ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017 y artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, señalan la obligación de presentar el informe económico financiero en los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, con toda la documentación requerida en el expediente contable.

El responsable económico, no presentó la documentación requerida completa y en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria establecida.

9.1.2 Documentos de respaldo que sustentan los ingresos por arriendos.

De la revisión a la documentación que respalda los ingresos por concepto de arriendos en el año 2017, se observó la falta de los contratos pertinentes que permitan identificar el canon, plazos y condiciones de arriendo de los locales de propiedad del partido político, por siete mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.110,00), conforme el siguiente detalle:

No. CARP.	No. FOJA	FECHA COMPROBANTE	Nro. COMPROBANTE	VALOR
1	13	02/01/2017	CD0100251	250,00
1	13	02/01/2017	CD0100251	400,00
1	289	30/01/2017	CI0000291	10,00